

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PÓSITOS. = Veo con disgusto que las juntas interventoras y patronos de los Pósitos de algunos pueblos de esta Provincia, han desoido las repetidas amonestaciones y despreciado las conminaciones de este Gobierno civil, dirigidas á que presenten las cuentas y contingentes de los años 1833 y 1834, con notable perjuicio de la marcha que deben llevar estos documentos en la Direccion general del ramo. Las terminantes órdenes que esta Autoridad superior me ha dirigido para que apremie á los morosos al puntual cumplimiento de este deber, no me permiten tolerar por mas tiempo tal abandono. En esta atencion prevengo por último aviso á las citadas juntas y patronos que aun se hallan en descubierto por aquellos años, que si en el término preciso de 15 dias contados desde esta fecha, no presentasen en este Gobierno civil las referidas cuentas, sus contingentes y multas que se les impuso en circular de 17 de agosto último, inserta en el Boletin oficial de aquel mes, número 66, emplearé otros medios mas sensibles á los desobedientes.

Recuerdo al mismo tiempo á los interventores y patronos de todos los Pósitos de la Provincia la obligacion de presentar en todo el mes de la fecha las cuentas y contingentes relativos al año de 1835; advirtiéndoles que ya no se pagan derechos de presentacion de cuentas de testimonios de reintegro y saca de licencias, y por consecuencia que deben omitirlos en sus datas. Burgos 18 de Enero de 1836.=Elias Alvarez.

Ministerio de Hacienda.=No guardando armonía con la práctica que rije en los demas ramos de real hacienda las facultades concedidas á esa direccion jeneral por el reglamento de 2 de agosto

de 1834 acerca del nombramiento para ciertos empleos y plazas de las oficinas dependientes de la misma, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora.

1.º Que en lo sucesivo solo sean de nombramiento de la direccion los escribientes, porteros y subalternos de igual clase de la renta, como lo son en las demas oficinas jenerales, en conformidad del artículo 10 del real decreto de 8 de febrero de 1827; teniendo presentes para dichos destinos á los que hayan servido y quedado inutilizados en defensa de los justos derechos de su augusta Hija y de las libertades públicas.

2.º Que las plazas de número intermedias entre las de escribientes y las que segun el citado reglamento deben ser de nombramiento real, se confieran á propuesta de la direccion por este ministerio de mi cargo con la calidad de en comision, quedando sujetos los agraciados á lo que se determine respecto de la indicacion hecha en la disposicion 29 de la ley de presupuestos para el corriente año acerca de los destinos que deban dar derecho á cesantías y jubilaciones.

3.º Que la propia direccion consulte asimismo y proponga en terna para la aprobacion de S. M. los administradores principales de la renta en las provincias; proveyendo por sí como hasta ahora los empleos de administradores subalternos, pero á propuesta de los referidos principales. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1836.=Mendizabal.=Sr. director jeneral de reales loterías.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Circular á los rejentos de las audiencias del reino.=Al secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias digo con esta fecha lo siguiente: » En consideracion al estado de inseguridad de las comunicaciones en las provincias Vascongadas,

de la Navarra y una gran parte de las del antiguo principado de Cataluña, á consecuencia de la guerra civil que desgraciadamente las desola, y á que por esta causa estarian espuestos á estravió los documentos, con grave perjuicio de los interesados, de haberse de presentar durante el estado actual de las cosas en los respectivos oficios de hipotecas de aquellos distritos para tomarse la oportuna razon de ellos con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de octubre último; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que por ahora queden suspendidos los efectos de la indicada circular en las mencionadas provincias; reservándose S. M. disponer lo conveniente para que sus disposiciones se realicen luego que cesen las actuales circunstancias.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Por orden del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de Operaciones y Reserva, aprobada posteriormente por Real orden de 22 de diciembre último, fueron llamados y entregados en este depósito de Quintos los mozos sorteados de los tres partidos judiciales de Aranda de Duero, Lerma y Salas de los Infantes, y de ellos han redimido su suerte con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 24 de octubre último, hasta esta fecha los que siguen.

NOMBRES.	Pueblos á cuyo cupo pertenecen.	Fechas en que redimieron su suerte.
D. Mariano S.to Domingo.	Huerta de Rey.	16 de Dic.bre
D. Simon Pardo.	Presencio.	17 de id.
D. Anacleto Alonso.	Tejada.	17 de id.
D. Pedro Casado.	Retuerta.	17 de id.
D. Juan Barbadillo.	Cobarrubias.	17 de id.
D. Eusebio Temiño.	Villafuertes.	17 de id.
D. Tomás Puente.	Lerma.	17 de id.
D. Juan Peña.	Idem.	17 de id.
D. Nicolás Alcalde.	Ornillos del Camino.	18 de id.
D. Anselmo Rojas.	Aranda de Duero.	18 de id.
D. Ramon Perez.	Idem.	18 de id.
D. Matías Galan.	Idem.	18 de id.
D. Eusebio Berganza.	Gumiel de Izan.	19 de id.
D. José Arambarri.	Aranda de Duero.	19 de id.
D. Juan Diaz.	Santa María del Campo.	19 de id.
D. Ciriaco de la Puente.	Aranda de Duero.	19 de id.
D. Felipe Ramos.	Villafuella.	21 de id.
D. Pedro Cebreco.	Aranda.	23 de id.
D. Pedro Gutierrez.	Torresandino.	23 de id.
D. Miguel Pecho.	Aranda de Duero.	23 de id.
D. Victor Fernandez.	Solarana.	24 de id.

D. Antonio Gaona.	Tortoles.	31 de id.
D. Santiago Velez.	Peñaranda de Duero.	2 de enero de 1836.
D. Agustin Alvaro.	Tortoles.	6 de id.
D. Martin Arriaga.	Cobarrubias.	6 de id.
D. Domingo Pinto.	Castrillo la Vega.	10 de id.
D. Juan Rico.	Aranda de Duero.	3 de id.

Por cuyo estado resulta haber redimido su suerte con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de armamento de 24 de Octubre último, 27 Quintos que á razon de 4000 reales cada uno, asciende la suma total de ciento ocho mil reales vellon; lo que se comunica para satisfaccion, y noticia del público, de acuerdo de la Diputacion. Burgos Enero 15 de 1836.—Javier de Quinto, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Siendo en crecido número las solicitudes que se dirijen á esta Comandancia general por individuos de las clases pasivas en aclaracion de los sueldos y pensiones que disfrutan, cuyo asunto pertenece á la ordenacion del distrito, se previene, que las reclamaciones las deben dirijir los interesados, por conducto de sus habilitados respectivos, al Ordenador del distrito á que pertenecen segun esta prevenido, por ser este el medio mas breve y natural para la pronta solucion en las dudas que se les ofrece. Lo que se hace saber en Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 18 de Enero de 1836.—El Comandante general.—Anleo.

Presidencia de la Junta del partido de Burgos.

D. Diego Simo Toribio, Presidente de dicha Junta: Hago saber que para cumplir lo que previene S. E. la Diputacion Provincial en su circular de 8 del corriente inserta en el Boletin oficial de 12 del mismo número 108, es indispensable que reuna dicha Junta con la prontitud que exige el alivio de los pueblos; y para que así se verifique, encargo á los Señores vocales que lo son de dicha Junta, se sirvan concurrir á esta Ciudad para el viérnes 22 del presente mes en que se celebrará la primera sesion á las 11 de su mañana en las casas consistoriales. Burgos 16 de Enero de 1836.—Diego Simo Toribio.

Instalada en esta Ciudad la Comision central de donativos voluntarios de la Provincia, á virtud de nombramiento especial de S. E. la Diputacion Provincial, se apresura á ponerlo en conocimiento de todos los ayuntamientos, corporaciones, y demas comisiones encargadas de la invitacion y recaudacion de aquellos, á fin de que procuren realizar sus importes con la posible brevedad.

La Comision se persuade que al paso que todos los amantes del trono de nuestra inocente Reina, se han prestado generosos á ofrecer recursos con que sostenerles, no dilatarán un solo momento la puntual entrega de ellos á los respectivos ayuntamientos, quienes lo harán con la misma en la cabeza del partido, á las personas que aquellas corporaciones hubiesen designado, para que estas lo verifiquen de sus totales, con notas expresivas de púeblos, sugetos y cantidades, que se publicarán en el Boletín oficial, al Depositario de estos fondos D. Vicente Martínez de Velasco, con la brevedad que reclaman las urgentes necesidades del Estado. Burgos 18 de Enero de 1836. = Juan Martínez Alonso. = Eugenio Jimenez. = Luis Díaz Oyuelos. = Francisco de Añívarro. = Luis de San Pedro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo vencido en fin del año próximo pasado el cuarto trimestre de las contribuciones del mismo, y no permitiendo demora en su cobranza las muchas y muy perentorias atenciones, que pesan sobre esta tesorería, se vé la Intendencia en la necesidad de recordar á todos los puebllos de la provincia la obligacion en que están de pagar el descubierta en que se hallen por dicho trimestre y anteriores, esperando que no darán lugar á que se emplee contra los morosos la repugnante medida de los apremios. Burgos 15 de Enero de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Subdelegacion de Rentas de Burgos.

Han sido falladas en este tribunal con acuerdo de su asesor y de Don Claudio Alva nombrado por la Diputacion provincial á virtud de Real decreto las causas siguientes.

1. La formada contra Lorenzo Hortega vecino de Céspedes, por aprehension de tres arrobas de muera. = Se declara su comiso y el de la caballería en que se conducía, y se condena en la multa de 20 rs. y en las costas, con apercibimiento á dicho Hortega.

2. La formada á Saturnino Bal y Francisco Martínez vecinos de Aguilar de Bureba, por aprehension de 5 arrobas y siete libras de muera. = Sobreséase: se declara el comiso de la muera y caballería en que se conducía y se condena á los procesados en la multa de 40 rs. y en las costas mancomunadamente.

3. La formada á Petra García y Catalina Díez residentes en Buezo, por aprehension de 26 libras de muera. = Sobreséase: y se declara el comiso de la muera condenando á las procesadas en la multa de 10 rs. y las costas mancomunadamente.

4. La formada á Angel Calvo vecino de Lencines, por aprehension de 7 arrobas y 6 libras de

sal. = Se sobreséa en los procedimientos mandando poner en libertad al procesado Calvo, declarando en parte de pena la prision sufrida y por decomiso las 7 arrobas y 6 libras de sal y la Caballería, y se le condena en sesenta rs. de multa y las costas, con apercibimiento. = Fórmese rollo con testimonio instruido sobre el incidente de las monedas que supone cogidas por el gefe y aprehensores, y verificado se comunica traslado al Calvo, para que en su vista pida lo que en este extremo viere convenir á su derecho.

5. La formada á Bernardino Roqué y Juan Santurdé vecinos de Poza, por 2 arrobas y 5 libras de sal. = Sobreséase: se declara decomiso la sal y por suficiente pena la prision sufrida por los procesados á quienes se impone la multa de 20 rs. y las costas con apercibimiento.

6. La formada á Manuel Lopez vecino de Bedón por la venta de bacalao sin presentacion de guia. = Sobreséase: y por el descuido y falta de anotacion en la guia cuyo requisito es esencial, se le condena en las costas del expediente hasta el folio 6.º inclusive y en las de esta Subdelegacion, declarándose las demas de oficio como que no correspondian al juzgado de Villadiego, pues que en toda causa de esta clase solo deben actuar las justicias las primeras diligencias, lo que se la prevenga y al procesado que si diere motivos para procedimientos de igual ó mayor consecuencia, será tratado con rigor.

Habiéndose formado causa por la Justicia de Villadiego á Candido Gallo vecino de Gallejones, por aprehension de 47 arrobas y 4 libras de bacalao sin guia, se llamó la misma causa por este tribunal, en la que se hicieron nuevos cargos á el Gallo y se falló imponiéndole la multa de 100 rs. y las costas reservándole su derecho contra el juzgado de Villadiego y asesor mancomunadamente para repetir cuanto le exigieron previniéndose á los mismos que en lo sucesivo se abstengan de proceder en causas de esta naturaleza como han procedido ya el Gallo que será tratado con mas rigor si reincidiere.

Anunciase en el Boletín oficial. Burgos quince de Enero de mil ochocientos treinta y seis. = Cayetano de Zúñiga.

Concluye el artículo sobre ventajas de agricultura.

6. La agricultura no podrá nunca salir de las trabas que le imponen una ciega imitacion y la rutina, si no es por medio de experiencias habilmente dirigidas, que demuestren las ventajas y los inconvenientes de los cultivos, de los instrumentos, y de las operaciones. El investigador zeloso, el observador infatigable necesitan de este crisol en que se pruebe el fruto de sus estudios. Al Gobierno, siguiendo los paternales deseos de S. M., es á quien corresponde ponerse á la cabeza de tan vastas em-

presas, no solo por los considerables gastos que exigen, sino tambien por la cooperacion que requieren de todos los hombres que se distinguen en las diferentes ciencias relacionadas con la del cultivo. En estas casas de labor todo debe ser prueba y tentativa; por consiguiente no hay que esperar en ellas lucros positivos; pero las ventajosas resultas que de ellas resultarian, recompensarian ampliamente al Gobierno de sus desembolsos. La aclimacion de nuevas plantas y animales; la mejora de todos los instrumentos que se usan para las diversas manipulaciones de la labor; la introduccion de nuevas sustancias en calidad de abonos; la mezcla de las tierras; los nuevos métodos de irrigacion, de siembra, de plantío, de poda, de ingertos; tales son los principales objetos á que deberian ser dedicados los establecimientos de esta clase. En ellos, sobre todo, convendria hacer toda clase de esfuerzos y experiencias, para llegar á una solucion satisfactoria de este interesantísimo problema: ¿cuál es el orden mas conveniente de los diferentes cultivos en un mismo terreno? Cuestion de la mayor entidad, y en que se encierra quizas la principal ciencia del agrónomo.

7. Consideremos al labrador, no como un instrumento ciego dedicado á practicar maquinalmente cierto número de operaciones; sino como un ser dotado de razon, que debe aplicar toda la que le ha cabido en suerte, á sacar de la tierra la mayor suma de productos, y los productos de mejor calidad. Entonces echaremos de ver cuan numerosos y vastos son los conocimientos de que necesita, y de cuánto provecho pueden serle la mayor parte de las ciencias que tienen por objeto el estudio de la naturaleza. La Botánica le suministra el conocimiento y la clasificacion de los seres que son la materia primera de sus operaciones diarias; la Fisiología vegetal le descubre los secretos de la organizacion de estos mismos seres, el juego de sus partes, la distribucion de sus jugos, y las causas de su atraso, de sus defectos y de su ruina; la Mecánica le enseña las reglas de facilitar todas las manipulaciones y utensilios de que se sirve; la Veterinaria le manifiesta las enfermedades de sus ganados, y los medios de curarlas; la Química, en fin, esta ciencia tan preciosa como admirable, esta ciencia destinada á mejorar la suerte del hombre, y á ligerar el peso de sus males, lo lleva al conocimiento perfecto de la naturaleza, y propiedades de todas las sustancias de que hace uso como abonos, como productos, y como riego. No queremos decir por esto que el labrador sea un sabio consumado, pero debe ser un hombre instruido; y la instruccion, para valernos de un simil análogo al asunto de que vamos hablando, es como el grano que cae en la tierra, y que, si encuentra un suelo favorable, se desarrolla,

crece, se robustece, germina, y da una larga sucesion de frutos sabrosos. Conozca el labrador el bien que le produce la ciencia, y esto bastará para estimularlo á adquirirla en la dosis que mas provechoso y útil le sea.

8. La labranza no dará sino frutos mezquinos y precarios, sin el auxilio de los cuadrúpedos que ayudan al hombre en todas las faenas rústicas. Véase, pues, cuánto le importa el conocimiento de las dolencias á que estos animales estan sujetos, y el de sus métodos curativos. Por falta de estas doctrinas, vemos degenerar en algunos países las castas mas famosas; porque imperfectamente curadas las enfermedades, se radican y perpetuan, y á la larga debilitan y deterioran las generaciones sucesivas.

9. La propension ó el ejercicio natural del comercio es el cambio de los productos, mas este cambio no puede tener efecto si no se desfacilitan los medios de pasar adonde el interes los llama. Un país destituido de caminos puede compararse á un cuerpo enfermizo, en que los humores se estancan y corrompen por falta de una circulacion segura y expedita. Abrause caminos y canales, y sobre todo caminos de hierro, y en breve se pondrán en comunicacion los pueblos y las provincias; enviándose reciprocamente los frutos de su trabajo y de su territorio; pero si faltan estos medios poderosos de actividad y de riqueza, existirán barreras eternas entre los miembros de una misma sociedad, los mas preciosos dones del Criador quedarán malogrados, y perdidos: la miseria y el abandono degradarán los ánimos, y un bárbaro y apático fatalismo aletargará á los labradores, y les hará mirar con diferencia, y aun con odio, los bienes que tantas penas les han costado, y que de tanto provecho les servirían, si pudieran trasladarse adonde estan haciendo falta. Este infeliz que vive rodeado de privaciones, cubierto de andrajos, y sumergido en la inaccion y en el abatimiento, sacudirá el sueño que le entorpece, conocerá los goces de la vida, se esmerará en multiplicar los frutos de sus sembrados, si sabe que puede llevarlos adonde los consumidores los aguardan para pagarlos abundantemente. La facilidad de las comunicaciones fomenta todos los generos de industria; convida á toda clase de especulaciones lucrativas; estrecha los vínculos sociales; despierta la emulacion; multiplica hasta lo infinito la masa de la riqueza general, haciendo que un mismo producto pase por muchas manos, y dé movimiento á muchos capitales; saca al hombre del aislamiento en que se embrutece, de la ociosidad en que se vicia: en una palabra, crea nuevas fuentes de prosperidad que aseguran la tranquilidad del Estado, y le suministran copiosos ingresos.